

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 04-06-86
HORA: 1945 hs.

342


RAQUEL F. DE ROCA
DES PACTO PRESIDENCIAL
HONORABLE LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

- ARTICULO 1º: El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, otorgará un subsidio a las autoridades, secretarios, preceptores y personal administrativo y de maestranza de los establecimientos educativos de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación de la Nación con asiento en la Tierra del Fuego, equiparándolos con sus similares de la educación primaria dependientes del Gobierno Territorial.
- ARTICULO 2º: El Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, otorgará un subsidio de AUSTRALES QUINCE (A 15) por hora cátedra a los profesores de nivel secundario y terciario dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, que cumplan su tarea en la Tierra del Fuego.
- ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial, en su política de apoyo a la educación en el ámbito del Territorio, deberá atender todos los requerimientos de los establecimientos de nivel secundario y terciario dependientes de Nación con asiento en la Tierra del Fuego, en lo referente al cubrimiento de las necesidades de personal, surgidas a partir de las restricciones presupuestarias impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, y que atenta contra el normal funcionamiento de esos establecimientos educativos.
- ARTICULO 4º: El Artículo 3º tendrá vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional apruebe las vacantes en los organismos dependientes de Nación con asiento en el Te-

///...



Cuerpo Nacional de la Cueva del Fuego,
Montarida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

///...

ritorio. Luego de normalizada la situación automá-
ticamente quedará anulado.

ARTICULO 5º: Los subsidios que se otorgarán por disposición de

esta Ley, serán abonados a partir del 01-06-86 has-
ta el 01-06-88.-

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial. Cumpli-
do archívese.-

JORGE ARGENTINO ROVANO
LEGISLADOR

JORGE ERNESTO LOPEZ
LEGISLADOR

OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR

WALTER ROBERTO AGUIERO
LEGISLADOR

DANIEL ESTEBAN MARTINEZ
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

LEY DE SUBSIDIOS A DOCENTES NACIONALES DEL TERRITORIO

El pasado día 15 de mayo de 1986, el Bloque Justicialista presentó en la sesión de ese día de esta Honorable Cámara sendos Proyectos de Declaración que justamente abarcan el contenido de la presente Ley.

En aquella oportunidad, al igual que en esta, tendemos a darle una solución real y efectiva a los inconvenientes que debe afrontar día a día la Educación Media y Superior dependiente de Nación en la Tierra del Fuego.

Cuando el 15 de mayo próximo pasado presentamos los proyectos de Declaración en los que solicitábamos un subsidio económico para los docentes nacionales que cumplen sus tareas en el Territorio, equiparándolos a los docentes territoriales en el primero; y el cubrimiento por parte del Gobierno Fueguino de las necesidades de personal en los establecimientos en el segundo; pues las restricciones presupuestarias del Poder Ejecutivo Nacional impiden su cubrimiento con la celeridad que el caso indica, ambos fueron aprobados por unanimidad en ésta Cámara, e inclusive a libro cerrado, dando muestras de madurez y de responsabilidad de esta Honorable Cámara cuando de temas tan importantes como lo es la educación se trata.

Luego de analizar detenidamente el Bloque Justicialista esos Proyectos de Declaración, y después de no tener eco favorable en este tiempo prudencial que transcurrió, entiende que es menester para esta situación establecer a través de una Ley que contemple todos esos inconvenientes, los mecanismos que llevarán una solución cierta y efectiva a la educación secundaria y terciaria del Territorio.

El Decreto-Ley Nº 2191/57 no nos permite legislar acerca de las cuestiones relacionadas con organismos dependientes de Nación, pero sí en lo referente al presupuesto Territorial y por ende los subsidios que se pretendan establecer.

De esta manera llevaremos a la práctica ese feliz apotegma de nuestro líder y maestro, el Teniente General Juan Domingo PERON: "ME-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE JUSTICIALISTA

///...

JOR QUE DECIR ES HACER, MEJOR QUE PROMETER ES REALIZAR".
Nosotros al aprobar este proyecto de Ley, dejaríamos de prometer
algo que es resorte del Poder Ejecutivo Territorial y comenzaríamos
a realizar, toda vez que la Ley deberá ser cumplida.-



WALTER RUBEN AGUERO
LEGISLADOR